



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que el abogado Mauicio Aragon Sinisterra, solicita se le informe el motivo por el cual no se dio trámite al escrito de transacción presentado a través del canal digital de esta dependencia el día 8 de julio de 2022, y se profirió sentencia el día 13 de julio de 2022 la cual se notificó por estados el día 14 de julio de 2022, así mismo, solicita se le dé trámite al documento.

Al respecto me permito informar que una vez revisada la anterior situación, procedí a verificar la recepción de dicho documento el que efectivamente se recibió el día 8 de julio de 2022, sin embargo, se evidencia que dicho documento contenía una radicación diferente a la que se tramita en esta oficina judicial, relacionándose en el libro diario de memoriales que se lleva por el juzgado con dicho yerro, por lo tanto y por un error involuntario de la secretaria, al momento de verificar en dicha base de datos previo a pasar el proceso a despacho no se encontró relacionado dicho adjunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No. 584**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Ferrelectro S.A.S.  
Demandado: Lega Ingenieria S.A.S  
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00010-01

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se emitió sentencia No. 043 el día 13 de julio de 2022, la cual se notificó por estados el día 14 de julio de 2022, se evidencia que por un error involuntario de la secretaria, no se tuvo en cuenta el escrito de transacción que se presentó antes de proferir la providencia y donde deja expuesto la voluntad de las partes de finiquitar el presente asunto.

Si bien, al momento de estudiar, analizar y proferir la decisión de sentencia, el aludido memorial no se encontraba adjunto al expediente digital al estudiar el asunto en concreto, el Despacho es consciente que se trata de un error administrativo del Juzgado que no debe ser soportado por las partes, y más cuando se pone de presente la voluntad de las partes. Así, advertida la enunciada irregularidad procesal, este Despacho ha de corregir dicha anómala actuación que sin duda vulnera el derecho al debido proceso.

Conforme con lo expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, remediar dicho yerro cometido por el Juzgado de manera

involuntaria, y por lo tanto, como quiera que toda actuación ilegal, no a ata al Juez y a las partes, se ha de dejar sin efecto la sentencia No. 043 el día 13 de julio de 2022, y en su lugar se aceptará el escrito de transacción ordenando su consecuente terminación del proceso.

Con base en lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la sentencia No. 043 el día 13 de julio de 2022, conforme lo expuesto en esta determinación.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el escrito de transacción presentado por las partes Ferrelectro S.A.S y Lega Ingenieria S.A.S.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por Transacción.

**CUARTO: ORDENAR** levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del Juzgado que los solicito. Por el a quo, líbrese oficio a quien corresponda.

**QUINTO:** Sin condena en costas por solicitud de las partes.

**SEXTO: ORDENAR** el desglose de los títulos valores a favor de la entidad demandante.

**SEPTIMO: DEVUELVASE** las diligencias al Juzgado de Primera Instancia, para que cumpla lo anterior y archive las diligencias con las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

mfgc

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03225bbfc433b1e9de46c3586501c166e92f671e9e64f29cd0b5e10d941c6786**

Documento generado en 28/07/2022 04:36:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**